



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00403

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fueron notificados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal y como consta en el proceso digital, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **106.400.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.017
Fijado hoy **10 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria